



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 56-2018

LOS ANGELES, A DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **JORGE MORALES GONZALEZ**, Jurado, en contra del socio don **JAVIER IGNACIO PEZOA GALLEGOS**, cuyo socio, según da cuenta denuncia formulada, en el rodeo del Club de Santa Fé que se celebró los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, quién según da cuenta informe en la tercera serie libre, habría desarrollado una conducta antideportiva mirando al Jurado y haciendo abandono de la medialuna de la forma que ahí expone. Por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.- -

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta

deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia.-

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, de acuerdo a los hechos expuestos en la denuncia la conducta del denunciado se enmarca dentro de lo regulado en la letra K del artículo 78 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno y sanciona como una actuación antideportiva la conducta antes descrita.-

CUARTO: Que, con fecha 12 de diciembre del año 2018 se celebró audiencia de descargos y prueba, en cuya oportunidad comparece el denunciado, y expone que no ha cometido infracción alguna, respecto de mirar al Jurado y que la salida de la medialuna obedece a un tratamiento médico por una cefalea migrañosa, cuya declaración respalda mediante la entrega en parte de prueba de certificado médico y receta médica, lo que acredita lo señalado por este.-

QUINTO: Que, en relación a los antecedentes de la causa esta Comisión tiene presente lo regulado en el artículo 50 letra A del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, en relación a lo dispuesto en el artículo 72 del mismo cuerpo legal, y lo certificado por el facultativo médico respectivo.-

SEXTO: Que, existiendo razones médicas según expone el denunciado para salir de la medialuna de la forma ya antes señalada, no se debe dejar de tener presente que la normativa que impone el Reglamento de la Federación del Rodeo Chileno en cuanto al desarrollo de la carrera debe ser cumplido, pero sin perjuicio de lo señalado anteriormente los descargos y antecedentes acompañados por el denunciante son considerados por esta Comisión.-

Que con lo razonado y expuesto se resuelve:

I.- Que, se sanciona a don **JAVIER IGNACIO PEZOA GALLEGOS** a la suspensión de toda actividad deportiva por una fecha a nivel nacional.-

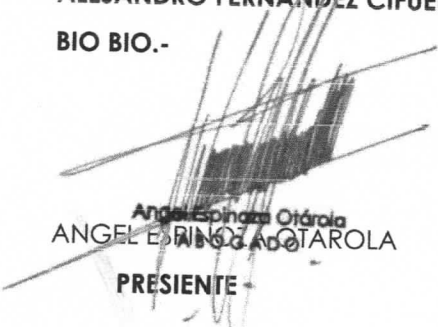
Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.

Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 56-2018

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES Y ALEJANDRO FERNANDEZ CIFUENTES. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ANGEL ESPINOZA OTAROLA

PRESENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES

SECRETARIO